

**HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      TERCERA  
LEGISLATURA                      DEL                      ESTADO                      LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El 15 de julio de 2019 se recibió, en la oficialía de partes de esta Representación Popular, escrito signado por la C. Irma Leticia Félix Navia, titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, por medio del cual presenta denuncia en atención a que el C. Carlos Fernando Villeda Camacho, Regidor del H. Cabildo de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, desempeña dos cargos en diversos espacios, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

1. Se puede determinar que efectivamente desde el mes de septiembre a diciembre del ejercicio 2018 y hasta el presente mes de julio del 2019, la persona servidora pública desempeña dos cargos o empleos en la Administración Pública Estatal y Municipal al desempeñarse como:

- a) Persona servidora pública adscrita al CECyTEZ, con un horario de 8:00 am a 15:00 pm de lunes a viernes.
- b) Regidor por el principio de Mayoría Relativa de un municipio del sur del Estado de Zacatecas para el periodo del 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de julio del año 2019, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado,

mediante memorándum número 0678, correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Conforme a los antecedentes expuestos, esta H. Sexagésima Tercera Legislatura sujeta la presente resolución a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Gobernación fue la competente para conocer y resolver el expediente 084/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia que presenta la C. Irma Leticia Félix Navia, titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que la autorización que se le otorgó al denunciado no encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo mencionado.

En fecha 12 de agosto de 2019, la Comisión de Gobernación requiere mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/050, al H. Cabildo de Tlaltenango Sánchez Román, Zacatecas, así como al Regidor

denunciado mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/049, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.



Con fechas 21 y 22 de agosto de 2019, la Comisión Legislativa de Gobernación recibió sendos informes presentados por el Regidor del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y la Comisión Municipal de Gobernación Pública, respectivamente. Mediante oficio de 24 de septiembre de 2019, a efecto de mejor proveer se requirió por oficio COMGOB/LXII/2019/066, al Secretario de Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, copia debidamente certificada de las actas de cabildo celebradas del 15 de septiembre de 2018 a la fecha de dicha solicitud.

Con los informes recibidos se ordenó dar vista al denunciante, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/086, de fecha 24 de octubre de 2019, a efecto de que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho correspondiera; mediante oficio presentado el veinte de diciembre de 2019, la titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, señaló que el nombramiento del C. Carlos Fernando Villeda Camacho es de tiempo completo, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, por lo que no hay compatibilidad en tiempo y espacio, pues la distancia entre una población y la otra es de 178 kms.



Asimismo, el 8 de octubre de 2019, se recibió el oficio número 80, suscrito por el C. Lic. Aldo Peláez Mejía, Secretario de Gobierno Municipal e Innovación Gubernamental, al cual anexa 28 actas de cabildo correspondientes a las sesiones de cabildo celebradas desde el 15 de septiembre de 2018 hasta la fecha, documentación de la que se desprende que el Regidor C. Carlos Fernando Villeda Camacho, asistió a 25 de esas sesiones y faltó con justificación a las 3 restantes.

De las documentales a las que se ha hecho referencia, la Comisión Legislativa de Gobernación tuvo por demostrada la aceptación de parte del C. Carlos Fernando Villeda Camacho de que desempeña ambos cargos: como Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, y el de Regidor en el H. Cabildo del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

El C. Carlos Fernando Villeda Camacho desempeña sus funciones como Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, en el horario comprendido de la 8:00 am a 15:00 pm, de lunes a viernes.

Por lo que se refiere a las actividades propias como regidor del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, según se desprende del informe rendido con número de constancia 640 por el L.E.P.G. Miguel Ángel Varela Pinedo, Presidente Municipal y de la Comisión de Gobernación Pública, CC. Edgar Fabián Rubio



Mayorga, Rubén Herrera Bañuelos, Regidores del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se desprende que no tiene un horario laboral específico y solo tiene la obligación de acudir a las sesiones del cabildo.

**TERCERO. COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS.** El servicio público implica esfuerzo y compromiso, virtud a ello, las personas que se desempeñan en este sector deben asumir esta responsabilidad con la plena certeza de que habrán de sujetar su conducta, de manera estricta, a lo previsto por los ordenamientos legales vigentes.

Conforme a lo anterior, la compatibilidad de empleos tiene como objetivo, precisamente, garantizar que el servidor público cumplirá, en sus términos, con el cargo para el cual fue nombrado, o elegido, sin ningún impedimento para ello.

En el caso del C. Carlos Fernando Villeda Camacho, quien es regidor en el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y Supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, se estima que no existe incompatibilidad de empleos, por las consideraciones siguientes:

De las constancias que integran el expediente, se desprende la existencia del acta de la novena sesión de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2018, en la que en el punto tres de asuntos



generales el Regidor Carlos Fernando Villeda Camacho, solicita autorización para desempeñar actividades laborales en horario matutino de 8:00 am a 3:00 de la tarde; siendo autorizado por mayoría de votos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Sobre el particular, la propia Ley Orgánica establece, de manera clara, la forma mediante la cual los miembros del cabildo pueden desempeñar otros cargos –federales, estatales o municipales–, esto es, mediante autorización del Cabildo y solo en ciertas áreas específicas; asimismo, este ordenamiento contiene disposición expresa que prohíbe desempeñar dos cargos de elección popular.

Los artículos 41 y 67 de la citada Ley Orgánica establecen las previsiones que hemos señalado:

**Artículo 41.** Durante su encargo los miembros del Ayuntamiento podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias, a juicio del propio Cabildo.

**Artículo 67.** Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean, por tanto, el integrante del Ayuntamiento que durante el periodo de su ejercicio contienda por otro cargo de elección popular y resulte electo para ocuparlo, deberá informar al Cabildo cuál de ellos prefiere desempeñar.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integraron el expediente administrativo, el regidor Carlos Fernando Villeda Camacho solicitó la autorización



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

correspondiente para desempeñar el puesto de supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, según se desprende del acuerdo de cabildo aprobado en el punto 3 de asuntos generales de la sesión ordinaria de cabildo número nueve, del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, solicitud que fue autorizada por unanimidad de votos, con base en las consideraciones siguientes:

El H. Ayuntamiento autoriza por unanimidad de votos que el Regidor Lic. Carlos Fernando Villeda Camacho desempeñe actividades laborales en horario matutino de ocho de la mañana a tres de la tarde, toda vez que cabildo realiza los trabajos en horario vespertino; a su vez ratifica que las sesiones de cabildo con carácter de ordinarias y públicas sea por parte (sic) de la tarde.

Es decir, el regidor en mención obtuvo la autorización a que se refiere la Ley de la materia; aunado a que el empleo para el cual fue debidamente autorizado por el cabildo se encuentra dentro del área de educación, en apoyo a lo anterior se transcribe la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Décima Época. Registro: 2018953. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.1o.A.1 CS (10a.). Página: 2474

**INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EN EL ESTADO DE JALISCO. CONFORME AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY REGLAMENTARIA QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SÓLO ES APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN UNO DE ELECCIÓN POPULAR.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a. /J. 37/2017 (10a.), de título y subtítulo:



“INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.”, estableció que la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo se manifiesta en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que éstas, al aplicarse, se interpreten de acuerdo con los preceptos de aquélla, para que, de existir varias posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste al mandato constitucional, porque esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con el Texto Constitucional, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de su aplicación y a su eficacia normativa directa, donde se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes. En consecuencia, la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé el procedimiento a seguir respecto de los funcionarios que desempeñen dos puestos simultáneamente, debe interpretarse conforme al artículo de la Constitución Local que reglamenta, en cuanto a que todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia; de ahí que dicha incompatibilidad sólo es aplicable a los servidores públicos señalados, es decir, a los que desempeñen más de un cargo, y uno de éstos sea de elección popular. De seguirse un procedimiento conforme a la ley indicada a sujetos distintos de los referidos, con independencia de la resolución que llegara a emitirse, por sí misma, ésta sería violatoria de derechos fundamentales.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 594/2017. José Antonio Ríos Arrellano. 23 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 239.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Municipio, precisa la prohibición de desempeñar dos cargos de elección popular, el regidor Carlos Fernando Villeda Camacho, no encuadra dentro de dicha hipótesis contenida en el artículo 67 de la Ley en cita.

De tal suerte que una vez determinado que las actividades que desempeña el C. Carlos Fernando Villeda Camacho no se encuentran en conflicto, pues dicho regidor cuenta con la autorización del cabildo para desempeñar sus labores como supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, aunado a que del informe solicitado al C. Lic. Aldo Peláez Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, se desprende que el regidor en mención ha acudido a la mayoría de las sesiones de cabildo cumpliendo con las funciones que le impone el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio y justificando su inasistencia en las ocasiones en que no ha acudido a dichas sesiones.

Sobre el particular, se considera pertinente expresar lo siguiente:

El desempeño del regidor como supervisor en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas no



afecta el ejercicio de sus atribuciones como integrante del Cabildo, máxime que fue debidamente autorizado por el propio Cabildo Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio.

Con base en lo expresado, se estima que no se encuadra en responsabilidad alguna de parte del servidor público mencionado, pues su desempeño como Supervisor en el citado Colegio no impide la actividad y buen funcionamiento de la administración del ayuntamiento.

Por lo expresado, la Comisión dictaminadora estimó pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada en contra del servidor público mencionado.

De cualquier forma, se dejan a salvo los derechos de las partes para que, de estimarlo procedente, ejerzan las acciones pertinentes ante instancias diversas a esta Representación Popular.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.** Con base en lo anterior, esta Soberanía Popular considera procedente se decrete el archivo definitivo del expediente 084/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del



sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de

2017

LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo resuelve**

**Artículo primero.** No ha lugar a proceder en contra del C. Carlos Fernando Villeda Camacho, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por los motivos y razonamientos contenidos en la presente resolución.

**Artículo segundo.** Se ordena el archivo definitivo del expediente 084/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

**Artículo tercero.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

**Artículo cuarto.** Cúmplase.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil  
veinte.

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**



**SECRETARIA**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**